

- a) Al Doctor Pedro Antonio Ricart Cambiaso, como dentista;
- b) A la Doctora Carmen Aida Reyes Díaz de Ricart, como dentista; y
- c) A la Doctora Dominicana Bautista Guerrero, como farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 199º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8564, que nombra al Doctor José Henríquez Almánzar, Observador del Gobierno ante el Seminario sobre Prevención del Crimen y Trato de los Delincuentes.

(G. O. No. 7486, del 1ro. de noviembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8564

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor doctor José Henríquez Almánzar, Ministro Consejero a la Embajada de la República, en el Brasil, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano ante el Seminario para estudiar problemas relativos a la Prevención del Crimen y Trato de los Delincuentes, que tendrá lugar en Río de Janeiro, Brasil, en noviembre del corriente año de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años

109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 8565, que jubila con pensión del Estado a la señora Cándida Rosa Fradera Santana, señor Antonio Batista Montes de Oca, Sr. Enrique A. Bonetti y Sr. Volney T. Boisrond.

(G. O. No. 7477, del 8 de octubre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8565

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No. 1316 de fecha 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Cándida Rosa Fradera Santana, una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;

b) Al señor Antonio Batista Montes de Oca. una pensión de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

c) Al señor Enrique A. Bonetti, una pensión de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales; y

d) Al Señor Volney T. Boisrond, una pensión de cuarenta y dos pesos oro (RD\$42.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA